Tomo 101, Colima, Col., Sábado 13 de Febrero del año 2016; Núm. 10, pág. 307.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE COLIMA, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, INCENTIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL, FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE, FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima,** en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado; y,

CONSIDERANDO

A través de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I y en el Anexo 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del 2015, se prevén recursos para el Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que incluye, entre otros, el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación, por el salario del personal de las entidades públicas (Fondo de I.S.R.), Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

La Ley de Coordinación Fiscal, en diversas disposiciones, establece la obligación que tienen tanto la Federación de distribuir los fondos mencionados en el párrafo anterior entre las entidades federativas, como éstas de hacerlo entre los municipios que las integran. Igualmente, señala las reglas que deben observarse por parte de la Federación y las entidades federativas para efectuar tal distribución.

Las entidades federativas calcularán las distribuciones de los fondos señalados correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, de conformidad con el artículo 6º, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice *"…Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales*…".

El artículo 8º, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, señala que *"El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá publicar anualmente en el Periódico Oficial, el calendario de entrega, montos y estimados de las participaciones federales a que se refieren los artículos 6º y 7º de este ordenamiento, así como porcentajes, fórmulas y variables utilizadas en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la publicación que realice la Federación de los mismos datos…"*.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el

artículo 6o. de la Ley de Coordinación fiscal, cuyo objeto es establecer las características de la información que deben contener las publicaciones que las entidades federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

También publicó la dependencia antes mencionada, el día 18 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

La misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2016".

Los artículos 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen la facultad de la legislatura local para determinar las reglas de distribución de los fondos referidos en el primer párrafo del presente considerando, fundamento bajo el cual promulgó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, mediante la publicación del Decreto Número 192, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 23 de abril de 2005.

Dicho ordenamiento estatal establece en sus artículos 6°, 7° y 9°, las bases para el cálculo de los factores de distribución a los municipios, de las participaciones federales para cada ejercicio fiscal.

La misma ley faculta a la Asamblea Fiscal Estatal, en su artículo 42, fracción VIII, a determinar, a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, los factores de distribución de las participaciones federales, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento y el reglamento aplicable.

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, establece en su artículo 10, que durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones se calcularán provisionalmente con los factores del ejercicio inmediato anterior, en tanto la referida Asamblea aprueba los definitivos correspondientes al ejercicio de que se trate.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 2-A, fracción III, 3-A, 3-B, 4o., 4o.-A y 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 58, fracción III, 63 y 87, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 6, 13, fracciones I y II, 15, 16, 17, 22, fracción VI, 23, fracción XXXII y transitorio Tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 42, fracciones IV y VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 3° y 4°, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 6° y 7°, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE COLIMA, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, INCENTIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL, FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE, FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Colima, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Fondo de

Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en el Ejercicio Fiscal 2016.

SEGUNDO. Los montos estimados para el Estado, corresponden a los publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 18 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en el "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

TERCERO. Los montos estimados para cada municipio, se determinan aplicando los porcentajes que fueron utilizados para calcular las participaciones federales correspondientes a los municipios en el ejercicio fiscal 2015, toda vez que son los que hasta la fecha se encuentran vigentes. Las cifras correspondientes a cada municipio de los fondos y recursos a que se refiere el punto PRIMERO de este Acuerdo, son los siguientes:

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Participación Específica del I.E.P.S	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Armería	4.921791%	34,409,876	4.894097%	14,083,018	4.565688%	1,548,301	4.552811%	679,434
Colima	20.988781%	146,739,539	21.781468%	62,677,302	20.174453%	6,841,492	17.232879%	2,571,728
Comala	4.735556%	33,107,845	4.246286%	12,218,908	6.242012%	2,116,770	6.531267%	974,686
Coquimatlán	4.217280%	29,484,405	4.351518%	12,521,718	4.364517%	1,480,080	4.993925%	745,263
Cuauhtémoc	5.138930%	35,927,966	4.736751%	13,630,246	4.831428%	1,638,418	5.503048%	821,241
Ixtlahuacán	5.772938%	40,360,527	5.657258%	16,279,053	6.991815%	2,371,041	8.242709%	1,230,091
Manzanillo	22.392662%	156,554,538	23.537203%	67,729,521	21.079866%	7,148,533	18.529800%	2,765,273
Minatitlán	5.421847%	37,905,933	3.651834%	10,508,342	5.336682%	1,809,758	7.602463%	1,134,545
Tecomán	13.719784%	95,919,567	14.353382%	41,302,600	12.760968%	4,327,456	11.224261%	1,675,039
Villa de Álvarez	12.690431%	88,723,018	12.790203%	36,804,472	13.652571%	4,629,814	15.586837%	2,326,083
Sumas	**100.000000%**	**699,133,214**	**100.000000%**	**287,755,180**	**100.000000%**	**33,911,663**	**100.000000%**	**14,923,383**

Nombre del Municipio	Fondo de I.S.R		Incentivos del I.E.P.S. de Gasolina y Diesel		Fondo de Compensación del I.S.A.N.		Incentivos del I.S.A.N.		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Armería	3.527637%	1,778,400	6.156414%	2,191,060	5.368190%	146,423	5.368190%	440,967	4.880287%	55,277,479
Colima	27.364277%	13,795,248	16.746856%	5,960,185	20.287876%	553,373	20.287876%	1,666,538	21.260003%	240,805,405
Comala	0.000000%	0	5.420868%	1,929,280	5.572994%	152,009	5.572994%	457,791	4.498870%	50,957,289
Coquimatlán	3.947268%	1,989,950	5.921379%	2,107,411	4.719310%	128,724	4.719310%	387,665	4.312401%	48,845,216
Cuauhtémoc	3.312615%	1,670,000	2.916725%	1,038,060	4.557494%	124,311	4.557494%	374,374	4.875619%	55,224,616
Ixtlahuacán	2.380322%	1,200,000	6.092521%	2,168,321	6.352279%	173,265	6.352279%	521,805	5.677221%	64,304,103
Manzanillo	55.992610%	28,227,749	20.882353%	7,432,003	21.451798%	585,120	21.451798%	1,762,148	24.032171%	272,204,885
Minatitlán	3.475270%	1,752,000	8.430855%	3,000,531	6.008849%	163,898	6.008849%	493,594	5.011933%	56,768,601
Tecomán	0.000000%	0	14.524711%	5,169,326	13.408168%	365,722	13.408168%	1,101,407	13.230799%	149,861,117
Villa de Álvarez	0.000000%	0	12.907318%	4,593,698	12.273042%	334,760	12.273042%	1,008,163	12.220697%	138,420,008
Sumas	**100.000000%**	**50,413,347**	**100.000000%**	**35,589,875**	**100.000000%**	**2,727,605**	**100.000000%**	**8,214,452**	**100.000000%**	**1,132,668,719**

CUARTO. El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciban los municipios, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Recaudación Federal Participable que se señala en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por el cambio de los coeficientes o factores de participación del Estado y de los propios municipios y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a las liquidaciones provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2015, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

QUINTO. Las fórmulas y porcentajes utilizados para la determinación de los factores de distribución que sirven de base para el cálculo de los montos estimados para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, son los que señalan los artículos 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, que a la letra dicen:

"Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.
Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate."

"ARTÍ CULO 9º. - Los factores que deberán aplicarse para la distribución de los montos a cada municipio de las participaciones federales a que se refieren los artículos 6º y 7º de esta Ley, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Para los fondos a los que se refiere el artículo 6º de la presente Ley:

a) Monto de Garantía. Los municipios tendrán derecho a recibir, por lo menos, un monto igual de participaciones a las recibidas en el ejercicio inmediato anterior de los Fondos distribuibles a que se refiere esta fracción, siempre y cuando el monto total estimado de cada uno de los Fondos a repartir en el ejercicio actual sea igual o mayor que el monto total distribuido entre ellos en el ejercicio anterior, con cifras a la fecha de cierre.

b) Distribución del Excedente. El monto de la diferencia positiva resultante de restar el total repartido a los municipios en el ejercicio inmediato anterior al total estimado para el ejercicio actual (incremento), se distribuirá aplicando el siguiente procedimiento:

1. Para el caso señalado en el numeral 2, párrafo B, de la presente fracción, participarán en la distribución del incremento, sólo aquellos municipios que hayan aumentado su recaudación de ingresos propios, comparando los dos ejercicios anteriores al actual; entendiendo por ingresos propios los conceptos de impuestos, derechos (incluyendo los derechos por consumo de agua), productos y aprovechamientos, en los términos del reglamento respectivo, que hayan recaudado los municipios y los organismos operadores de agua potable.

2. El reparto del incremento a distribuir para cada municipio, se calculará atendiendo a lo siguiente:

A. El 42 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate, atendiendo el último dato que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada ejercicio.

B. El 50 por ciento en razón directa al porcentaje que resulte para cada municipio después de aplicar el siguiente procedimiento: primero, se obtendrá el crecimiento porcentual de cada municipio en su recaudación, comparando los dos ejercicios anteriores; segundo, se determinará la sumatoria de los porcentajes; y, tercero, se dividirá el porcentaje de cada municipio entre la sumatoria.

C. El 8 por ciento restante se distribuirá en proporción inversa al número de habitantes de conformidad con lo dispuesto en el punto A del presente numeral.

c) Factores de Distribución. La suma de los montos resultantes determinados para cada municipio, de conformidad con los incisos a) y b) a que se refiere esta fracción, se dividirá entre el total estimado a distribuir, obteniéndose, de esta manera, el factor de distribución para el ejercicio actual.

II. Para el Fondo a que se refiere el artículo 7º de la presente Ley:

a. El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate, atendiendo el último dato que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al inicio de cada ejercicio.

b. El 30 por ciento restante, en razón directa al porcentaje que resulte para cada municipio después de aplicar el procedimiento establecido en el párrafo B, del numeral 2, de la fracción anterior.

Entendiéndose por ingresos propios conforme a lo señalado en el numeral 1 del inciso b) de la facción anterior.

III. En el caso de que el monto total estimado para el ejercicio actual para cada uno de los Fondos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo sea menor al monto total distribuido en el año Inmediato anterior, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Monto de Garantía:

1. Se dividirá el monto total estimado para el ejercicio actual entre el monto total distribuido en el ejercicio anterior.

2. El resultado obtenido se multiplicará por el monto total estimado para el ejercicio actual, constituyéndose así el monto global de garantía para el año actual, que se distribuirá entre los municipios de acuerdo a su participación porcentual en la distribución del ejercicio anterior.

b) Distribución del Excedente:

1. El monto a distribuir será igual a la diferencia que resulte de la resta entre el monto total estimado y el monto de garantía a que se refiere el punto dos del inciso anterior, aplicando el procedimiento de distribución que establecen las fracciones I y II en sus respectivos incisos b) del presente artículo.

c) Factores de Distribución.

Se determinarán conforme a lo señalado en las fracciones I y II en sus respectivos incisos c), de este artículo, tomando los datos que arrojen los dos incisos anteriores.

IV. En el caso de que ninguno de los municipios aumenten su recaudación de ingresos propios, comparando los dos ejercicios anteriores al actual, a que se refiere el numeral 1 de las fracciones I y II del presente artículo. En este caso, los recursos excedentes referidos en el numeral 2, inciso B, fracciones I y II del presente artículo, se distribuirán con el mismo factor que cada municipio haya obtenido en el ejercicio anterior al que se trate, exclusivamente en la parte excedente que se distribuya por concepto de recaudación, señalada en el numeral 2, inciso B, fracciones I y II del presente artículo".

SEXTO. Las variables utilizadas para la determinación de los factores para la distribución entre los municipios del Estado, de los fondos y recursos señalados en el presente Acuerdo, son los siguientes:

I.- Para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos:

a) Población de cada municipio, según la última publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) Impuestos, Derechos, incluidos los derivados del consumo de agua potable; Productos y Aprovechamientos, recaudados por los municipios en los ejercicios fiscales 2014 y 2015, según las cuentas públicas anuales presentadas al H. Congreso del Estado.

II.- Para los Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel:

a) Población de cada municipio, según la última publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) El porcentaje que se obtenga para cada municipio después de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 9°, fracción I, numeral 2, párrafo B, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

III.- Para el Fondo de Impuesto Sobre la Renta, el 100% que la Federación transfiera al Estado, de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales.

SÉPTIMO. El calendario de entrega a los municipios del Estado de Colima, de las participaciones de los fondos a que se refiere el punto PRIMERO del presente Acuerdo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, es el siguiente:

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Participación Específica del I.E.P.S.	Fondo de I.S.R.	Incentivos del IEPS por la Venta Final de Gasolinas y Diesel	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos del I.S.A.N.
Enero	29 de enero	3 de febrero	3 de febrero	3 de febrero	3 de febrero	29 de enero	3 de febrero	29 de enero
Febrero	29 de febrero	4 de marzo	4 de marzo	4 de marzo	4 de marzo	29 de febrero	4 de marzo	29 de febrero
Marzo	31 de marzo	5 de abril	5 de abril	5 de abril	5 de abril	31 de marzo	5 de abril	31 de marzo
Abril	29 de abril	4 de mayo	4 de mayo	4 de mayo	4 de mayo	29 de abril	4 de mayo	29 de abril
Mayo	30 de mayo	3 de junio	3 de junio	3 de junio	3 de junio	30 de mayo	3 de junio	30 de mayo
Junio	30 de junio	5 de julio	5 de julio	5 de julio	5 de julio	30 de junio	5 de julio	30 de junio
Julio	29 de julio	3 de agosto	3 de agosto	3 de agosto	3 de agosto	29 de julio	3 de agosto	29 de julio
Agosto	30 de agosto	5 de septiembre	5 de septiembre	5 de septiembre	5 de septiembre	30 de agosto	5 de septiembre	30 de agosto
Septiembre	30 de septiembre	5 de octubre	5 de octubre	5 de octubre	5 de octubre	30 de septiembre	5 de octubre	30 de septiembre
Octubre	28 de octubre	4 de noviembre	4 de noviembre	4 de noviembre	4 de noviembre	28 de octubre	4 de noviembre	28 de octubre
Noviembre	30 de noviembre	5 de diciembre	5 de diciembre	5 de diciembre	5 de diciembre	30 de noviembre	5 de diciembre	30 de noviembre
Diciembre	30 de diciembre	30 de diciembre	30 de diciembre	30 de diciembre	30 de diciembre	30 de diciembre	30 de diciembre	30 de diciembre

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"EL ESTADO DE COLIMA"*.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los 12 días del mes de febrero del año 2016.

A t e n t a m e n t e
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA.
Rúbrica.